

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

**Radicado No. 2021-00693-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.**

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciense.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**